

chos existentes en la parcela del Catastro de Urbana del Ayuntamiento de Astillero identificada con el número 3456011, y cuyo titular catastral es don Francisco Bedia Sierra, por un plazo de veinte (20) días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, este expediente se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Astillero, 28 de septiembre de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

06/13265

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden MED/17/2006, de 1 de junio (BOC número 117, de 19 de junio), por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Locales, para la financiación de proyectos de movilidad sostenible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden referida, y al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el B.O.C., para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por resolución del Consejero de Medio Ambiente de fecha 6 de octubre de 2006.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación de gastos derivados de los proyectos de movilidad sostenible a Entidades Locales. Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.762.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Santander, 9 de octubre de 2006.—El secretario general, Julio G. García Caloca.

ENTIDAD LOCAL	PROYECTO	CANTIDAD SUBVENCIONADA
AYTO. DE CAMARGO	PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	36.800,00
AYTO. DE CASTAÑEDA	RESTITUCIÓN PASILLO VERDE PEATONAL	50.000,00
AYTO. DE STA. CRUZ DE BEZANA	MOVILIDAD SOSTENIBLE 2006	50.000,00
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES	PLAN SECTORIAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE: FASE DE DIAGNOSIS	36.000,00
AYTO. DE COMPOO DE ENMEDIO	MOVILIDAD SOSTENIBLE EN CAMPOO DE ENMEDIO	3.000,00
AYTO. DE LAREDO	PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LAREDO	50.000,00
AYTO. DE COLINDRES	MOVILIDAD SOSTENIBLE Y TRAYECTOS ESCOLARES	35.400,00
AYTO. DE CARTES	FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA: CARRIL BICI	50.000,00
AYTO. DE REOCIN	PLAN DE ACCION LOCAL, MOVILIDAD SOSTENIBLE	50.000,00
AYTO. DE MEDIO CUDEYO	M.A.S. SOSTENIBLE MEDIO CUDEYO-2006	30.850,00
AYTO. DE SUANCES	PROGRAMA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	29.997,60
AYTO DE CASTRO URDIALES	II SEMANA DE LA MOVILIDAD EN CASTRO URDIALES	10.780,00
AYTO. DE SANTANDER	I FASE DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYTO. DE SANTANDER	49.500,00
AYTO. DE SANTOÑA	REDACCION DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	50.000,00

06/13470

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/61/2006, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación e investigación para licenciados en Derecho en la Secretaría General.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería (educación, conciertos escolares, transferencias...), siendo la investigación del proceso de elaboración y aplicación de la normativa educativa a las distintas áreas que se encuadran en su ámbito competencial un objetivo de interés ante la necesidad de disponer de una adecuada ordenación y sistematización del desarrollo legislativo, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación en la práctica.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La Consejería de Educación convoca, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en el campo jurídico con los contenidos técnicos que se describen en el artículo segundo.

Artículo segundo.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Educación, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea.

b) Ser Licenciado en Derecho y haber finalizado los estudios en el curso académico 2000-2001 o en cursos posteriores.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo I, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo quinto.- Criterios de selección.

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 0 puntos; de 5,5 a 6: 1 punto; de 6,1 a 7: 1,5 puntos; más de 7: 2 puntos.

B) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización del artículo segundo de la presente Orden o con el área de Derecho Público. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorará con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

C) Informática: Por haber realizado cursos de informática. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorarán con 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos.

Artículo sexto.- Instrucción.

1.- Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Educación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, e instruido el procedimiento por la Secretaría General, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un comité de valoración compuesto por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, que lo presidirá; la Jefa de la Asesoría Jurídica o persona en quien delegue y un funcionario de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

3.- El comité de valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para conceder la beca.

4.- Se preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo 5.1, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos consignados en la solicitud de participación.

Artículo séptimo.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.

1. Los solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de resultar adjudicatario.

f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, según Anexo II, de conformidad con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo octavo.- Propuesta de Resolución.

A la vista de la documentación presentada, y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución a través del órgano instructor a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cinco suplentes ordenados según la puntuación obtenida para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becario.

Artículo noveno.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que frente a la misma sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada y se notificará al adjudicatario de la beca y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo décimo.- Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular, en todo caso a partir del 2 de enero de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimotercero, siendo incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La cantidad a percibir durante el ejercicio 2007 será de doce mil cuatrocientos ochenta euros (12.480 euros) a razón de mil cuarenta euros mensuales (1.040 euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.481 o la correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 y se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

3. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Secretario General de Educación y previo informe del tutor, aprobada por Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo undécimo.- Obligaciones del beneficiario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

g) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al Secretario General de la Consejería de Educación un informe de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Secretario General de Educación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo duodécimo.- Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en la Secretaría General de la Consejería de Educación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados por el titular de la beca quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimotercero.- Prórrogas y renunciaciones.

1. El Secretario General de Educación, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo decimocuarto.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo decimoquinto.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplir la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Negarse y obstruir las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Además de estas causas, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo decimosexto.- Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el Secretario General de la Consejería de Educación emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de octubre de 2006—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LICENCIADOS EN DERECHO EN LA SECRETARÍA GENERAL (Orden EDU/61/2006, de 19 de octubre de 2006)

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos	Nombre
NIF	Lugar de nacimiento
Fecha de nacimiento	Teléfono
Domicilio:	
C.P.	Localidad Provincia

2. MÉRITOS
A. EXPEDIENTE ACADÉMICO
Universidad de expedición del título
Número de Matriculas de Honor
Número de Sobresalientes
Número de Notables
Número de Aprobados
Total de Asignaturas

B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA O CON EL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados)
Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

C. CURSOS DE INFORMÁTICA (Se rellenarán tantos cuadros como cursos realizados)
Denominación
Entidad-es organizadora-s
Número de horas (solo se valorarán si consta en el Diploma acreditativo)

El abajo firmante SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/61/2006 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2006

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ Doña....., con DNI....., declaro bajo mi responsabilidad estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la presente Orden.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en a de de 2006.

(Firma y sello.)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN